



Resolución Gerencial

Nº 431 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 DIC. 2023

VISTOS: El contrato N° 053/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 03 de noviembre del 2023, el contrato N° 054/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 03 de noviembre del 2023, la **Carta N° 012-CONSORCIO ALBERCA** ingresada con H.R. y C. N° **04414**, de fecha 28 de noviembre de 2023, la **Carta N° 15-2023/CONSORCIO ALBERCA** ingresada con H. R. y C. N° **04482**, de fecha 01 de diciembre de 2023, el **Memorando N° 884/2023-GRP-PECHP-406005**, de fecha 11 de diciembre de 2023, y el Informe Legal N° 674 /2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 18 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA y ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada con Ley N° 31433, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, y el Decreto Supremo N° 308-2022-EF; **contienen Disposiciones y Lineamientos que deben observar las Entidades del Estado, en los Procesos de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;**

Que, el artículo 168.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia, con el artículo 8.16.1) de la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-





Resolución Gerencial

N° 431 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 DIC. 2023



440000-440400, denominada "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de septiembre del 2018, establece **que la recepción y conformidad es responsabilidad de la DO o del Área Usuaría o quien haga sus veces;**



Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 8.16 de la acotada Directiva Regional se ha establece lo siguiente:

- 8.16.1 *La recepción y conformidad el servicio es responsabilidad de la DO o del Área Usuaría o quien haga sus veces.*
- 8.16.2 *El contratista a través del cuaderno de servicio anotara la fecha del termino real del servicio y precisara que la actividad esta culminada al 100% estando lista para recepción y conformidad de la misma.*
- 8.16.3 *El contratista alcanzara al inspector o supervisor el informe final, el mismo que debe contener: Términos de referencia aprobados y modificación de ser el caso, cuaderno de servicio, memoria descriptiva (antes y después), informe de control de calidad y demás documentos que correspondan, en un plazo de 05 días calendario contabilizados desde la culminación del servicio.*
- 8.16.4 *El inspector o supervisor solicitara a la entidad la conformación del comité de recepción y conformidad del servicio por parte del área usuaria, en un plazo de 03 días calendario desde el día siguiente recepcionado el informe final.*
- 8.16.5 *"La Dirección de Obras o quien haga sus veces, será quien proponga nominalmente a los miembros titulares y suplentes que conformarán el Comité de Recepción y Conformidad, la cual debe estar conformada por tres (3) miembros: Un ingeniero o Arquitecto representante del Área Usuaría quien presidirá dicha comisión, un representante de la Oficina Regional de Administración o de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, y el inspector o supervisor, según corresponda, como asesor. Es indelegable el ejercicio del encargo recibido. También deberá comunicar al representante de la Entidad beneficiada con el servicio de mantenimiento o de rehabilitación, a fin de que participe en calidad de veedor a fin de dar fe de los trabajos realmente ejecutados".*

También deberá comunicar al representante de la entidad beneficiada con el servicio de mantenimiento o de rehabilitación, a fin de que participe en calidad de veedor, a fin de dar fe de los trabajos realmente ejecutados.

Que, con fecha 03 de noviembre de 2023, se suscribe el **Contrato N° 53/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., en el marco de la Contratación Directa N° 33/2023-





Resolución Gerencial

N° 431 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 DIC. 2023

GRP-PECHP-406000 que tiene por objeto la **ejecución del servicio**: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD MACACARÁ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA", por un monto contractual de S/. 1'852,620.47 (Un millón ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos veinte con 47/100 soles), con un plazo de ejecución de 30 días calendario;

Que, con fecha 03 de noviembre de 2023, se suscribe el **Contrato N° 54/2023-GRP-PECHP-406000**, entre el Proyecto Especial Chira Piura y la contratista CONSORCIO ALBERCA, en el marco de la Contratación Directa N° 34/2023-GRP-PECHP-406000 que tiene por objeto la **supervisión del servicio**: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD MACACARÁ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA".

Que, de los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que con **Carta N° 012-CONSORCIO ALBERCA ingresada con H.R. y C. N° 04414**, de fecha 28 de noviembre de 2023 el representante común de la supervisión Consorcio Alberca, alcanza al Proyecto Especial Chira Piura el certificado de conformidad técnica del servicio: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD MACACARÁ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA", emitido por el el Jefe de la Supervisión del servicio con carta N° 02-2023/ING.H.AL-CONSORCIO ALBERCA del 24.11.2023, con el cual se ha dejado constancia que **el servicio ha concluido el 20 de noviembre de 2023**, conforme se indica en la respectiva anotación del cuaderno de servicio, y solicita se inicie el procedimiento correspondiente para la designación del comité de recepción del servicio en mención;

Que, así también se tiene la **Carta N° 15-2023/CONSORCIO ALBERCA ingresada con H. R. y C. N° 04482**, de fecha 01 de diciembre de 2023, el representante común de la supervisión Consorcio Alberca, remite el Informe final y solicita la recepción del servicio: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD MACACARÁ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA", la misma que se encuentra concluido;

Que, en atención a ello, el Director de Obras mediante **Memorando N° 884/2023-GRP-PECHP-406005**, de fecha 11 de diciembre de 2023, recomienda al Gerente General del PECHP, la designación del comité de recepción del servicio: "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD





Resolución Gerencial

N° 431 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 DIC. 2023

MACACARÁ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA” y propone a los profesionales a que se contraen la parte resolutive;

Que, conforme ha establecido la **Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400**, denominada “**Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional de Piura**”, es necesario precisar que para la recepción y conformidad del servicio “**PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD MACACARÁ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA**”, *se requiere contar con profesionales que tengan el conocimiento técnico necesario para dicho efecto, es decir, con conocimiento de ingeniería o arquitectura, y con un representante de la Oficina de Administración o de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, así como, de un asesor, que puede ser el inspector o supervisor del servicio; en ese contexto, la propuesta formulada por el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura mediante Memorando N° 884/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 11 de diciembre del 2023, cumple con los requisitos establecidos en la Directiva Regional, en ese sentido, resulta imprescindible que la entidad mediante acto resolutive apruebe el comité de recepción del servicio propuesto a fin de recepcionar el citado servicio, de acuerdo a lo antes descrito;*

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificada con Ley N° 31433, señala que “**Artículo 9. Responsabilidades esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 9.2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan**”. Lo que quiere decir, que los miembros del comité de recepción del servicio u obra, con independencia del régimen en el que se encuentren, son responsables de todas las actuaciones que conlleven a la conclusión de la misma;



Resolución Gerencial

N° 431 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 DIC. 2023

Que, en ese sentido, resulta imprescindible que la entidad mediante acto resolutivo apruebe el comité de recepción del servicio propuesto por el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura mediante Memorando N° 884/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 11 de diciembre del 2023, a fin de recepcionar el servicio "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD MACACARÁ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA", conforme a los lineamientos establecidos en la directiva regional arriba mencionada;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 674/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 18 de diciembre del 2023, concluye que corresponde APROBAR la designación del Comité de Recepción del Servicio "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD MACACARÁ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA", propuestos por el Director de Obras mediante Memorando N° 884/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 11 de diciembre del 2023, el cual deberá estar conformado por los profesionales a que se contraen en la parte resolutive. Asimismo, recomienda se encargue, al comité de recepción, propuesto por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, **las acciones administrativas correspondientes**, sujetándose al marco normativo de la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, denominada "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, así como, de ser el caso, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Obras del PECHP;

Que, estando a lo expuesto, a la facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;





Resolución Gerencial

N° 431 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 DIC. 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la designación del Comité de Recepción del Servicio "PROTECCIÓN CON ROCA AL VOLTEO EN EL SIFÓN SOJO, EN LA LOCALIDAD MACACARÁ, DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA PAITA, DEPARTAMENTO PIURA", propuesto por el Director de Obras de Proyecto Especial Chira Piura mediante Memorando N° 884/2023-GRP-PECHP-406005 de fecha 11 de diciembre del 2023, el cual deberá estar conformado de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES	
PRESIDENTE	ING. VICTOR RODOLFO CALDERÓN TORRES – DIRECTOR DE ESTUDIOS Y MEDIO AMBIENTE
PRIMER MIEMBRO	ING. JORGE PINEDO BOCANEGRA – DIRECTOR DE OBRAS
SEGUNDO MIEMBRO	ING. CIRO TEMOCHE CASTRO – JEFE DE LA DIVISIÓN DE LA PRESA EJIDOS
ASESOR TÉCNICO	ING. HOMERO AGURTO LABÁN – SUPERVISOR DEL SERVICIO

MIEMBROS SUPLENTES	
PRESIDENTE	ING. MARCELO OLIVOS FARRO – PERSONAL DE DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y MEDIO AMBIENTE
PRIMER MIEMBRO	ING. MANUEL GREGORIO SANDOVAL JUÁREZ – PERSONAL DE DIRECCIÓN DE OBRAS
SEGUNDO MIEMBRO	ING. EUGENIO FIDENCIANO TADEO RAMOS – PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
ASESOR TÉCNICO	ING. HOMERO AGURTO LABÁN – SUPERVISOR DEL SERVICIO

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, al comité de recepción propuesto por la Dirección de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, las acciones administrativas correspondientes, sujetándose al marco normativo de la Directiva Regional N° 020-2018/GRP-440000-440400, denominada "Lineamientos para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura pública, a través de la contratación de servicios, en el Pliego Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, así como, del Texto Único



Resolución Gerencial

Nº 431 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 19 DIC. 2023

Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la presente resolución a la empresa contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C, en su domicilio legal Mz. A1 Lote 02 Urb. Los Geranios – Piura – Piura – Piura y/o al correo electrónico: gaingenierossac@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al CONSORCIO ALBERCA en su domicilio legal en Calle Arequipa N° 642 Int. 27 Cent. Piura, Plaza Fuerte 4° Piso Oficina 5, y/o al correo electrónico: chorroblanco.sac@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros titulares y suplentes designados en el artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Dirección de Obras, Oficina de Planificación y Presupuesto y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)